CUT: 75855-2012

RESOLUCION DIRECTORAL N°1019 -2015-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 15 DIC. 2015

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro C.U.T. N° 75855-2012, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO**, instruido por la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR (e) UAJ - CHINCHA

Que, el Decreto Supremo N° 007-2010-AG, declaró de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados, con el objeto de prevenir el peligro de daño grave e irreversible que amenacen a dichas fuentes, así como promover y controlar el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos hídricos garantizando un entorno saludable para las actuales y futuras generaciones. Para lograrlo, es que se dispone que los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicio (EPS), deberán priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2012-ANA-ALA GRANDE/RUDA, la Administración Local de Agua Grande, señala que de acuerdo a la visita de campo de fecha 14.11.2012, en la zona de San Miguel de la Pascana, en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 699 mE – 8 376 930 mN, se observa una canaleta de concreto tipo parshall, mediante la cual discurre agua residual proveniente de un buzón de concreto mediante una conexión directa. El agua residual es vertida en una poza rústica que se empoza en

dicha zona y se observa que discurre directamente hacia el río El Ingenio. Recomienda, realizar las actuaciones necesarias, a fin de determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, con fecha 09.01.2013, la Administración Local de Agua Grande, realizó una inspección ocular al sector San Miguel de la Pascana, constatándose lo siguiente: existen dos (02) colectores en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 679 mE – 8 376 944 mN, que forman parte de un sistema para la recolección de aguas residuales generadas en el centro poblado San Miguel de la Pascana. Además, una se observa una estructura de concreto tipo parshall ubicada en las coordenadas UTM /WGS 84) 484 711 mE – 8 376 934 mN, que forma parte del sistema principal. Se observó que el agua residual ingresa a la canaleta parshall y de allí es vertida a una estructura rústica en la que el agua residual se empoza en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 696 mE – 8 376 923 mN, dicha estructura se ubica en la faja marginal del río El Ingenio. Se evidenció cierta humedad producto de la infiltración de las aguas residuales vertidas sin autorización;

Que, mediante Notificación N° 017-2013-ANA-ALA GRANDE, notificada con fecha 30.01.2013, la Administración Local de Agua Grande comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO, por haberse verificado la existencia de vertimientos sin autorización en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 696 mE – 8 376 923 mN, hacia el río El Ingenio, transgrediendo el artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y los incisos "c" y "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo se concedió un plazo de cinco (05) días para que se realice el descargo respectivo;

Que, vencido el plazo para presentar el descargo, la Municipalidad Distrital de El Ingenio, no ha cumplido con presentarlo, motivo por el cual, la Administración Local de Agua Grande, mediante el Informe Técnico N° 006-2013-ANA-ALA GRANDE/RUDA, remite los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2013-ANA-AAA-CH.CH.D/SDGCRH/JMLA, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, recomienda la realización de una nueva inspección ocular, en la zona del vertimiento a fin de tener mayores elementos que contribuyan a la resolución del Procedimiento Administrativo sancionador de acuerdo a Ley;

Que, con fecha 23.04.2013, la Administración Local de Agua Grande, realizó una inspección ocular al sector san Miguel de la Pascana en el que se constató el sistema de colección de aguas residuales provenientes del centro poblado San Miguel de la Pascana, que está formado por dos (02) buzones de concreto en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 679 mE – 8 376 944 mN, una estructura parshall ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 711 mE – 8 376 934 mN, por el que discurre el agua residual proveniente del buzón. En las coordenadas UTM (WGS 84) 484 692 mE – 8 376 936 mN el agua residual saliente de la estructura parshall se empoza en una estructura rústica en la que existe abundante vegetación ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 786 697 mE – 8 376 925 mN. Asimismo, se constata que en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 671 mE – 8 376 963 mN, a una distancia de 17 m de la estructura en la que se empoza el agua residual, se efectúa el vertimiento en el cauce del río El Ingenio, del mismo modo se constata que el recorrido de estas aguas residuales dentro del cauce tiene un trayecto de 91 m, llegando al tramo en el cual se empoza para infiltrase en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 622 mE – 8 377 030 mN. El aforo de las aguas residuales es de 2,46 l/s, que es constante;

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2013-ANA-AAA.CH CH-ALA G.AT/RUDA, la Administración Local de Agua Grande, concluye que la Municipalidad Distrital de El Ingenio está infringiendo la normatividad en materia de recursos hídricos, tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los que señalan que constituye infracción efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en ese sentido, la Administración Local de Agua Grande, amplió la imputación de cargos, mediante la Notificación N°086-2014-ANA-AAA.CH CH-ALA GRANDE, notificada con fecha 05.05.2014, y con la Notificación N° 187-2014-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE, notificada con fecha 01.08.2014, mediante las cuales se realiza la descripción de los hechos que constituyen la infracción, así como se delimita la infracción, la cual está tipificada por el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, la que señala que constituye infracción "*... 9. Realizar vertimientos sin autorización*", concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala que constituye infracción "*... d. Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos naturales de agua (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*". Asimismo, se concede un plazo de cinco (05) días a fin de que la Municipalidad Distrital de El Ingenio, realice el descargo correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 103-2014-ANA-ALA GRANDE, la Administración Local de Agua Grande concluye que, en el plazo concedido, la imputada no ha cumplido con presentar el descargo respectivo, en ese sentido corresponde a la Administración, la realización de las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a fin de determinar a existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de acuerdo al numeral 4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2015-ANA-ALA GRANDE, la administración Local de Agua Grande, concluye que se ha corroborado que la Municipalidad Distrital de El Ingenio, ha incurrido en la infracción tipificada por el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, la que señala que constituye infracción "*... 9. Realizar vertimientos sin autorización*", concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, señala el referido informe que teniendo en cuenta el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*", y de acuerdo al numeral 278.2 y al literal "d" de numeral 278.3 del artículo 278° del mencionado reglamento, la infracción se califica como GRAVE. Asimismo que, de acuerdo a los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

1. La afectación del cuerpo de agua con aguas residuales, produce en la población enfermedades;
2. Se ha evitado los costos en la ejecución de obras de tratamiento y de los trámites administrativos para la autorización de los vertimientos;
3. Se considera de gravedad el vertimiento de agua residual al cuerpo natural de agua;
4. Es obligación de la Municipalidad Distrital de El Ingenio, la adecuada disposición de aguas residuales;
5. Se considera que hay contaminación de suelos, pues las aguas se utilizan para riego de cultivos, y existe cambios en la calidad física y química del agua;
6. No hay registro de reincidencia;

7. El Estado puede incurrir en gastos al realizar las acciones necesarias para la recuperación de la calidad del agua del río El Ingenio;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, se determinó la imposición de una sanción de multa de 2,1 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, vigentes al tiempo de pago. Asimismo, recomienda el informe, que la infractora deberá suspender el vertimiento de aguas residuales al río El Ingenio y realice el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se ha verificado la existencia de vertimientos sin autorización de aguas residuales sin tratamiento, en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 696 mE – 8 376 923 mN, hacia el río El Ingenio, provenientes de una estructura perteneciente a la Municipalidad Distrital de El Ingenio y de la cual es responsable del mantenimiento, por lo cual ha incurrido en la infracción a la normatividad en materia de recursos hídricos, tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. En ese sentido corresponde a esta Autoridad sancionar a la infractora, que además deberá suspender el vertimiento de aguas residuales al río El Ingenio y realice el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua. La Administración Local de Agua Grande, deberá fiscalizar el cumplimiento de la mencionada medida;

Que, mediante Informe Legal N° 511-2015-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la Municipalidad Distrital de El Ingenio por la infracción cometida;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de las Subdirecciones correspondientes y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO**, con una **MULTA** equivalente a **2,1 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por haberse verificado la existencia de vertimientos sin autorización de aguas residuales sin tratamiento, en las coordenadas UTM (WGS 84) 484 696 mE – 8 376 923 mN, hacia el río El Ingenio, provenientes de una estructura perteneciente a la Municipalidad Distrital de El Ingenio y de la cual es responsable del mantenimiento.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el monto la multa deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N°0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un **PLAZO de DIEZ (10) DIAS HABILES** de consentida la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de depósito ante esta Dirección, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el ente ejecutor coactivo de la Autoridad Nacional del Agua en caso de incumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO**, suspenda los vertimientos de agua residual al río El Ingenio. La Administración Local de Agua Grande verificará el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO,** poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Grade de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA - t
CHAPARRA CHINCHA

ING. JORGE GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha